

En la Junta del día 23 de mayo de 2017 tomó posesión de su plaza de Número el Académico Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, que fue contestado en nombre de la Corporación por el Excmo. Sr. D. Raúl Morodo Leoncio.

El extracto de su Discurso es el siguiente:

LA INDEPENDENCIA Y EL GOBIERNO DE LOS JUECES

Por el Académico de Número
Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva*

El debate sobre la independencia del Poder Judicial está presente en la vida pública desde que en 1985 se atribuyó a las Cortes la designación de todos los vocales del Consejo General del Poder Judicial. Aunque se reconoció la constitucionalidad de ese cambio, a partir de entonces se escucha que la Justicia está politizada porque esa designación parlamentaria contamina políticamente al órgano de gobierno del Poder Judicial y por extensión a todo él. Se ha llegado a denunciar ante la ONU la falta independencia judicial en España. Además, se ha extendido en la carrera judicial la idea de que el Consejo no se preocupa de las condiciones en que trabajan los jueces, no les defiende cuando se les ataca ni premia a quienes más se esfuerzan y está más atento a las indicaciones de los órganos políticos o de los medios que a sus justas demandas. Esa amplia insatisfacción se ha manifestado en huelgas de jueces y en su apoyo a iniciativas dirigidas a reivindicar su independencia.

Desde 2001 se han producido, además, diversas impugnaciones de nombramientos de presidentes de Tribunales y de Salas y de magistrados del Tribunal Supremo por entender los recurrentes que obedecían a criterios de afinidad política o proximidad personal a los miembros del Consejo. El Tribunal Supremo ha anulado varios de esos nombramientos. Asimismo, se han impugnado la elección de los vocales del Consejo y la del propio Presidente del Tribunal Supremo, si bien ninguno de estos recursos ha prosperado.

En este contexto se explica que se haya propuesto suprimir el Consejo y encomendar sus funciones a otro órgano o volver a la elección por los jueces de los doce vocales judiciales.

A pesar de ese panorama, la independencia de los jueces españoles es una realidad. Incluso los que suscriben esas denuncias no dicen que hayan padecido presiones para sentenciar de un determinado modo ni indican quién las ha recibido y el control por el Tribunal Supremo de los nombramientos ha

reducido el margen de discrecionalidad con que se venían haciendo y vela para que no se impongan sanciones salvo cuando están jurídicamente justificadas. Al final, el problema es que la sombra de politización del Consejo debida a comportamientos propios y ajenos, se traslada al conjunto del Poder Judicial. No obstante, si los jueces españoles son independientes, el Consejo no lo ha impedido y seguramente ha tenido que ver con ese hecho. Por tanto, la cuestión no es la independencia judicial, sino la imagen del Consejo. Recuperarla es esencial para que cumpla fielmente su cometido constitucional.

Las Cortes Generales —que representan al pueblo español del que emana la justicia— tienen plena legitimidad para elegir a todos los vocales. Pero deben hacerlo despejando toda apariencia de partidismo. Para ello basta con que sigan los criterios que ofrece el texto constitucional. De la condición de jueces de doce de los vocales y de la reconocida competencia como juristas de los otros ocho se desprende otro requisito más: la búsqueda de la excelencia y no de los partidarios. Y la exigencia añadida de una mayoría parlamentaria de tres quintos implica que el acuerdo debe recaer sobre la idoneidad técnica de los candidatos y excluye las cuotas ciegas, las que consisten en la aceptación de los propios a cambio de la aceptación de los ajenos sin consideración alguna a sus condiciones.

Acudir a cambios legales de cuya constitucionalidad se dude no es la mejor solución. Si se consideran excesivos veinte vocales, el remedio es la reforma constitucional y no dividir en la práctica el Consejo en dos órganos y establecer diferencias en el estatuto de los vocales.

Por otra parte, el descontento de los jueces obedece en buena medida a las carencias de medios y a una planta judicial insuficiente que inciden en sus condiciones de trabajo. Son necesarias inversiones importantes, sobre las que Consejo no tiene capacidad de decisión, para dotar adecuadamente a juzgados y tribunales así como para contar con un número de plazas judiciales acorde a la media europea.